



Trujillo, 09 de Noviembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000015-2024-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Informe Legal N° 000483-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA de fecha 04 de noviembre del 2024 y Oficio N° 0012862-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha 31 de octubre del 2024, que contiene el expediente administrativo sobre ADICIONAL N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: **“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD”**, con CUI N° 2133309, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **Modificaciones al contrato.** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), señala: Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor,





según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, **la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.** La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

El artículo 205.7° de la norma antes acotada, establece que: A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Finalmente, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado a través de la Opinión 043-2017/DTN lo siguiente: “Como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que





originó la contratación”. - Así también, en la Opinión 112-2018/DTN, ha señalado que “En esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) de monto del contrato original, cuando estas no se encuentran previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad de este contrato”;

De acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO**, suscrito entre **CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación de ejecución de la obra: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**”, con CUI N°2133309, por el monto de **S/ 152,262,719.58 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve con 58/100 soles)**;

El **CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES** (Ejecutor de obra) mediante **Carta N° 231-2024- CONSORCIO LA LIBERTAD-OBRA TRUJILLO**, de fecha **14 de setiembre de 2024** presentó al Supervisor de Obra Consorcio Libertad Consultores el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**”, con CUI N°2133309; para revisión y aprobación;

A través de la **Carta N° 447-2024-CLC-RC/AIGT**, de fecha **24 de setiembre de 2024**, el **CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES** (Supervisor de obra), remite a esta Entidad el expediente técnico de ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**”, con CUI N°2133309;

Con **Oficio N° 001279-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS**, de fecha **02 de octubre de 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión solicita a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos su pronunciamiento correspondiente sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante;

La Sub Gerencia de Estudios Definitivos a través del **Oficio N° 000973-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **03 de octubre de 2024**, solicita al proyectista Marco Antonio Arroyo Flores su pronunciamiento respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante;

A través de la **Carta N° 090-2024-MAAF**, de fecha **03 de octubre de 2024**, el proyectista Marco Antonio Arroyo Flores comunica que dieron respuesta a las consultas en la especialidad de estructuras mediante Carta N° 055-2024-MAAF, de fecha 26 de julio del 2024;

Con **Oficio N° 000989-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED**, de fecha **10 de octubre de 2024**, la Sub Gerencia de Estudios Definitivos concluye: “*4.1 De acuerdo al Sistema de Contratación del Procedimiento de Selección de la Ejecución de la Obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD” CUI N°2133309 se rige bajo el Sistema de Contratación **Suma Alzada** de acuerdo a las Bases Integradas y de acuerdo al Artículo 35. Sistemas de Contratación*”





del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cumplimiento de la prestación de la ejecución de la obra es de acuerdo a los **planos**, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, en ese **orden de prelación**. 4.2. De la revisión y análisis de los antecedentes se verifica que los planos contractuales contenidos en el Expediente Técnico de Obra contemplan lo consultado por el contratista respecto a los peraltes de las Zapatas y Vigas de cimentación, así como la altura de los muros de la cisterna tal como se visualiza en el numeral 3.4, asimismo dichas consultas han sido aclaradas de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.3 del CAPITULO III. ANÁLISIS TÉCNICO del presente informe. 4.3. Esta subgerencia ha cumplido con el procedimiento administrativo regular de acuerdo al artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) solicitando la opinión técnica del proyectista el cual de acuerdo al Antecedente 2.1 del CAPÍTULO II. ANTECEDENTES, indica expresamente que dichas consultas han sido aclaradas en anterioridad de acuerdo al INFORME N° 004-2024-HTB (Especialista en Estructuras del Proyectista). 4.4. Esta subgerencia emite la opinión correspondiente indicando que **NO ES PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante; de acuerdo a las razones expuestas en párrafos anteriores, salvo mejor parecer;”

Mediante Informe N° 002292-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha **11 de octubre de 2024**, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00337-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV, de fecha **10 de octubre de 2024**, suscrito por el coordinador de obra, quien señala que de la revisión de la documentación que sustenta el expediente técnico, éste presenta deficiencias técnicas en cuanto al planteamiento del cálculo de las magnitudes incidentes para la formulación del presupuesto adicional en mención, siendo estas originadas por estas mismas. A continuación, se presentan algunas de las deficiencias que se pueden identificar:

- Del presupuesto deductivo vinculado, el porcentaje de gastos generales considerados no corresponden al porcentaje estipulado en el presupuesto contractual (10.637534778%).
- Se precisa que los metrados del presupuesto deductivo vinculado considerados para la formulación del presupuesto en mención, se encuentran mal elaborados, dado que las magnitudes (metrados) consideradas se encuentran mal calculadas, es decir han sido incluidas partidas que no debieron ser consideradas como, por ejemplo: “vc-1 (0.80x0.80), esta hace referencia a la sección del elemento “cimiento reforzado”, cuya magnitud no ha debido ser incluida, ya que no se encuentra comprendida dentro del análisis del mismo, asimismo se adjunta el esquema grafico de las magnitudes que no han sido deducidas, pero que si han sido incluidas en el adicional de la obra n°4.
- Cabe indicar que el informe técnico presentado por el Supervisor de obra, Contratista Consorcio Libertad Consultores, no sustenta de manera documentada los informes relacionados al presupuesto de la aprobación de prestaciones adicionales, induciendo al error a la Entidad conforme lo indicado líneas arriba.
- Concluye: “4.1 Que el **Sub Gerente de Estudios Definitivos**, en el OFICIO N°989-2024-GRLL-GGRGRI-SGED de fecha 10 de octubre de 2024, después de realizar el análisis técnico emite la opinión correspondiente en el INFORME DE





*REVISION AL EXPEDIENTE ADICIONAL N°04 CON DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOB. REGIONAL LA LIBERTAD" CUI N°2133309, e indica que **NO ES PROCEDENTE** la Aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra N°04 con Deductivo Vinculante; de acuerdo a las razones expuestas en párrafos anteriores. 4.2 Se solicita se traslade a la **Gerencia de Contrataciones** el OFICIO N°989-2024GRLL-GGR-GRI-SGED de fecha 10 de octubre de 2024, con la opinión del Sub Gerente de Estudios Definitivos y se continúe con el trámite respectivo en cumplimiento del numeral 205.6 "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo,**" de la RLCE."*

Con Oficio N° 004732-2024-GRLL-GGR-GRI, de fecha **11 de octubre de 2024**, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el **Informe N° 002292-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS** emitido por la Subgerencia de Obras y Supervisión sobre la **NO PROCEDENCIA** del expediente técnico del adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante;

La Gerencia Regional de Contrataciones mediante **Informe N° 000229-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP**, de fecha **14 de octubre de 2024**, señala: "3.1.1 Respecto al cumplimiento del numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento. En el expediente técnico del adicional N° 04 con deductivo vinculante N° 04 no cuenta con certificación presupuestal, debido que no hay opinión técnica favorable. 3.1.2 Respecto al cumplimiento del numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento. Con fecha 07 de agosto de 2024, se expone que debido a las modificaciones de los elementos estructurales en sus dimensiones según Informe N° 035- 2024-FIGRLL/EE/WMCS del especialista en estructuras, se deben ejecutar prestaciones adicionales con deductivos vinculantes, esto con el fin de cumplir con las metas del expediente técnico aprobado. Con fecha 14 de agosto de 2024, se reitera a la supervisión que haga conocimiento a la entidad, la necesidad de la contratación de prestaciones adicionales con deductivo vinculante. Con fecha 15 de agosto de 2024, el supervisor anota y comunica mediante cuaderno de obra digital al contratista la presentación a la entidad de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales con deductivo vinculante. 3.1.3 Respecto al cumplimiento del numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento. La Subgerencia de Estudios Definitivos, comunica en el Oficio N° 000989-2024- GRLL-GGR-GRI-SGED lo siguiente: - De acuerdo al sistema de contratación del procedimiento de selección de la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI N°2133309 se rige bajo el sistema de contratación suma alzada de acuerdo a las bases integradas y de acuerdo al Artículo 35. Sistemas de Contratación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cumplimiento de la prestación de la ejecución de la obra es de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, en ese orden de prelación. - De la revisión y análisis de los antecedentes se verifica que los planos contractuales contenidos en el Expediente Técnico de Obra contemplan lo consultado por el contratista respecto a los peraltes de las Zapatas y Vigas de cimentación, así





como la altura de los muros de la cisterna tal como se visualiza en el numeral 3.4, asimismo dichas consultas han sido aclaradas de acuerdo a lo mencionado en el numeral 3.3 del CAPITULO III. ANÁLISIS TÉCNICO del presente informe. En este contexto, se puede verificar que no hay opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, requisito indispensable que exige el Reglamento de la Ley de Contrataciones para la aprobación de un adicional de obra. 3.2. SOBRE LA FINALIDAD DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES - Se puede verificar que no se cuenta con la opinión favorable de la Subgerencia de Estudios Definitivos sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra presentado por el contratista, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus Modificatorias), por tanto, se debe denegar el adicional de obra N° 04 con deductivo vinculante N° 04 de la obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309;"

De los actuados se desprende que, en el presente caso la Sub Gerencia de Estudios Definitivos ha emitido opinión técnica NO PROCEDENTE sobre la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra N° 04, por haber verificado que los planos contractuales contenidos en el Expediente Técnico de Obra contemplan lo consultado por el contratista respecto a los peraltes de las Zapatas y Vigas de cimentación, así como también la altura de los muros de la cisterna, siendo que dichas consultas fueron debidamente aclaradas conforme se indica en el Oficio N° 000989-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, de fecha 10 de octubre de 2024. Asimismo, se advierte que la Sub Gerencia de Obras y Supervisión señala que, la documentación que sustenta el expediente técnico de adicional de obra presenta deficiencias técnicas en cuanto al planteamiento del cálculo de las magnitudes incidentes para la formulación del presupuesto adicional, de acuerdo a lo informado por el coordinador de obra a través de su Informe N° 002292-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 11 de octubre de 2024;

De otra parte, se colige que la Gerencia Regional de Contrataciones emite su opinión técnica NO PROCEDENTE sobre el referido adicional de obra (Informe N° 000229-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP, de fecha 14 de octubre de 2024) al verificar que el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de obra N° 04 no cuenta con certificación presupuestal y tampoco existe opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, requisito indispensable que exige el artículo 205 Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado para la aprobación de un adicional de obra;

De acuerdo al Informe Legal N°000483-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA emitido por la adjunta de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica de fecha 04 de noviembre del 2024, señala que el expediente del adicional materia de análisis fue presentado a la Entidad (por el Representante Común de CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES y suscrito por el jefe de Supervisión) con fecha 25 de setiembre de 2024 (Carta N° 0447-2024-CLC-RC/AIGT), por lo que, teniendo en cuenta que recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con un plazo de 12 día hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se advierte que dicho plazo venció el 14 de octubre de 2024, dejando esta Gerencia





expresa constancia que el expediente en cuestión fue ingresado (devuelto) a esta Gerencia de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2024 para el pronunciamiento respectivo; esto a fin de realizar el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 205.6° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime cuando la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo; Siendo de la opinión: "(...) no resulta procedente el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N° 2133309, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe; Y recomienda remitir el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB, modificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 000513-2023- GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023". Ratificado por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N°0002060-2024-GRLL-GGR-GRAJ;

Por tanto, bajo este contexto factico, no contando con las opiniones técnicas favorables, ni con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias), no resulta factible aprobar el ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N° 2133309;

Que, estando al Oficio N° 000989-2024-GRLL-GGR-GRI-SGED, Informe N° 002292-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS, Informe N° 000229-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP e Informe Legal N° 000483-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y Resolución Ejecutiva Regional N° 000189- 2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000513-2023- GRLL/GOB de fecha 12 de agosto del 2023 y con las visaciones de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR la ejecución de la PRESTACION ADICIONAL N° 04 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 04 DEL CONTRATO N° 007-2024-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DE LA OBRA "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD", con CUI N° 2133309, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO LA LIBERTAD**, ejecutor de la obra: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**”, con CUI N° **2133309**, en su domicilio Av. Almirante Grau N° 1350 Int. 504- Urb. La Vinita, Distrito Barranco provincia y departamento Lima, con correo electrónico mescoingenieros@gmail.com, para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al **CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES**, Supervisor de la obra: “**FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**”, con CUI N° **2133309**, en su domicilio Av. Carlos Valderrama N° 347- Urb. Las Quintanas, Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con correo electrónico angel_gutier@hotmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Contrataciones, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras y Supervisión y a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades por incumplimiento de plazos establecidos en el artículo 205.6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso corresponda, en mérito al Informe Legal N° N°000483-2024-GRLL-GGR-GRAJ-MMCA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

